



Señor
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO 2530740003004-2018-00702
DEMANDANTE: ANA GRACIELA VELASQUEZ ROJAS.
DEMANDADA: MARIO HERNANDEZ ZAMUDIO.

E. _____ S. _____ D. _____

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA PROCESO 2530740003004-2019-00702.

JOHN ALEXANDER GARCIA BLANCO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número **93.134.373 de Espinal** y T.P. N° 384.089 del C.S. de la J., domiciliado en Fusagasugá en la Carrera 7 N° 8-14 Oficina 101 del edificio Santander, correo electrónico johngarcia_823abogado@outlook.com ; en ejercicio de la curaduría *ad-Litem* encomendada por parte del Despacho de conocimiento con el fin de procurar por los derechos del señor **MARIO HERNANDO ZAMUDIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; encontrándome dentro de los términos legales, me permito dar contestación a la demanda dentro del proceso 2530740003004-2022-00252 proceso Ejecutivo Singular en los siguientes términos.

CON RELACION A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ES UN HECHO, ES UN PROCEDIMIENTO, se debe tener la facultad para poder ejercitar esta acción judicial.

AL SEGUNDO: NI LO NIEGO NI LO AFIRMO, me atengo a lo probado en el proceso; toda vez, que causa curiosidad a este delegado que en el contrato de promesa de compraventa aludido en el folio 6 al 7 del archivo pdf "01DemandaAnexosProvidencias" del expediente digital del proceso, no obren datos personales y biográficos de cada uno de los intervinientes así como también de los testigos, lo cual imposibilita la forma de corroborar esta información; más aún, si se trata de poner en conocimiento y darle la debida publicidad en un proceso de esta naturaleza al "propietario del bien inmueble" o la vecindad, esto con el fin de ser su voluntad el defender sus derechos (el propietario).

AL TERCERO: NO ES CIERTO, me atengo a lo probado en el proceso; además señor **PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA** no ha tenido en ningún momento la facultad o los requisitos de ley para poder trasladar la **TRADICION** de referido inmueble al señor **RUFINO HERRERA RODRIGUEZ** y menos mediante un contrato verbal desde el año 2010.

Por otro lado, es de asombro para este Delegado que dentro el archivo pdf "01DemandaAnexosProvidencias" del expediente digital del proceso, en los folios 8 al 9; se observa un contrato de promesa de compraventa, dentro del texto indica "promesa de cesión de derechos y posesión" suscrita presuntamente en la fecha

Cra 7 No.8-14 Oficina 101. Fusagasugá Cel 3204561993 - Email
johngarcia_823abogado@outlook.com



25/jun/2015, donde me cuestiono ¿si soy la persona que esta tramitando una demanda de esta naturaleza, como indicó en el hecho Tercero un contrato verbal y anexo un contrato físico al expediente?. Con lo anterior están siendo totalmente contradictorio y esto genera incertidumbre ante los hechos y consecuentes pretensiones de esta demanda; por lo cual sean de valoración en el correspondiente fallo.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, Me atengo a lo probado en el Proceso por las razones antes expuestas, además el señor **RUFINO HERRERA RODRIGUEZ** no tiene las facultades para ceder la **TRADICION** del inmueble a la señora **ANA GRACIELA VELASQUEZ ROJAS**.

Si analizamos el hecho Tercero con el hecho Cuarto de la demanda, no puedo tener un contrato de compraventa desde el **25/jun/2015** entre el señor Pablo Emilio y Rufino Herrera (aportado al proceso) e indicar que se efectuó un contrato con el señor Rufino Herrera Rodríguez y la señora Ana Graciela Velásquez Rojas desde **el año 2012** (es imposible temporalmente que inicie el contrato del año 2012 si el contrato del año 2015 aún está vigente); además figura aportado en el proceso el contrato de promesa de compraventa entre Rufino Herrera Rodríguez y la señora Ana Graciela Velásquez Rojas desde **14/jul/2015** en los folios 16 al 17.

De lo cual genera mucha confusión y porque no, causa inquietud ante la veracidad de los mismos.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, me tango a lo probado en el proceso, por lo anterior y tras haber realizado un análisis a la **escritura 433 del 16/may/2016** de la Notaria de Sylvania, de la cual podemos extraer lo siguiente:

- Indica que la demandante se encuentra domiciliada en el municipio de Melgar Tolima.
- Protocoliza una copia simple de promesa de compraventa de posesión entre Rufino Herrera Rodríguez y Ana Graciela Velásquez Rojas de fecha **14/jul/2015**.
- Contrato de mano de obra entre Ever Elias Murcia Romero y Ana Graciela Velásquez Rojas de fecha **12/feb/2016**.

Por lo que si el contrato de compraventa entre el señor Pablo Emilio Hernández Bautista y Rufino Herrera Rodríguez desde el **25/jun/2015** , en la realidad hubieran hecho un contrato como lo aportan entre Rufino Herrera Rodríguez y Ana Graciela Velásquez Rojas de fecha **14/jul/2015** seria realizado con 19 días de diferencia y no como indica en el hecho CUARTO que es desde el año **2012**. ; otro motivo más de ostentare dudas en los documentos aportados a esta demanda y que necesariamente debe ser de valoración en el fallo que corresponda en derecho.

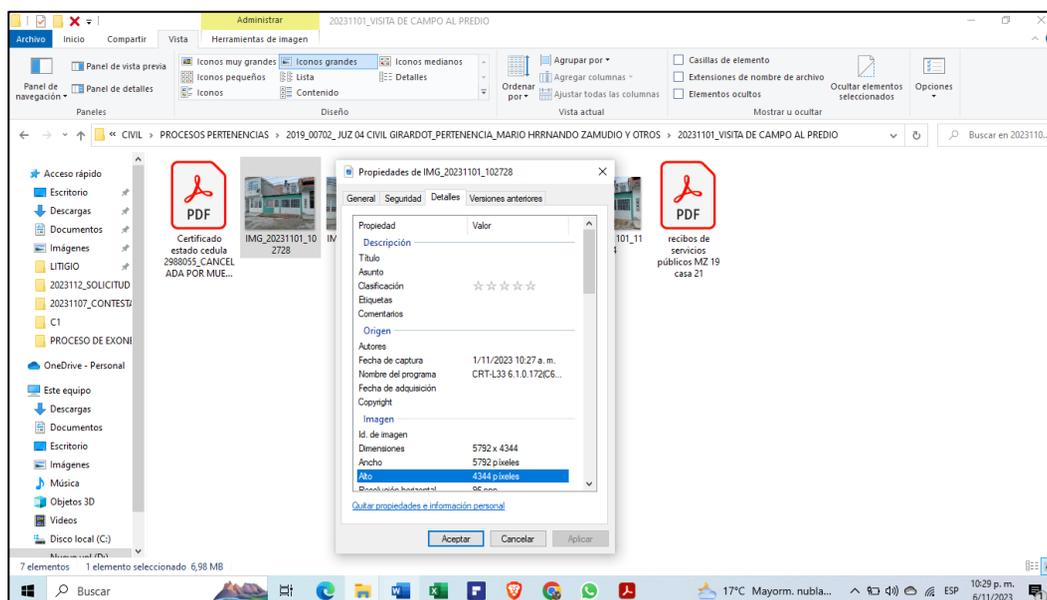
AL SEXTO: NO ES CIERTO, me tango a lo probado en el proceso, ya que no se tiene clara la fecha y condiciones en la que realmente la demandante llevo al inmueble en usucapión, además, teniendo en cuenta que para la fecha en la que se narran los hechos de la presente demanda, aplica la ley de pertenencia veintenaria y para el momento de la recepción de la demanda como la claridad del inicio de las posesiones, aún se encuentra extemporánea. Prueba de esto es todos y cada uno

de los hechos y documentales allegados al expediente que constatan la posesión inicia en el año 2004 sumando estas a sus poseedores actuales no tendrían el tiempo para la prescripción extraordinaria; carga de la prueba que corresponde demostrarla a la parte actora.

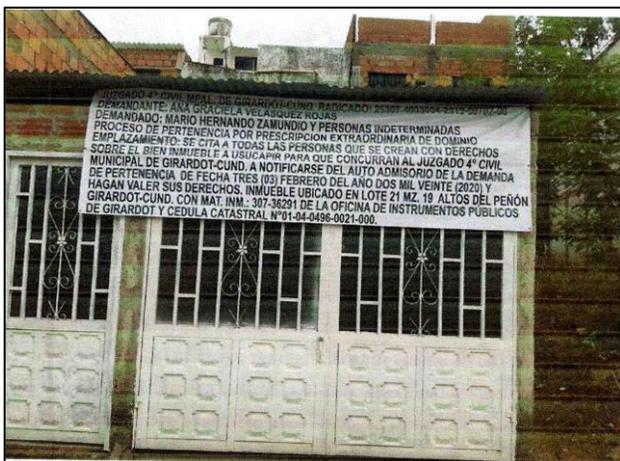
AL SEPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el proceso, además la demandante y su apoderada no aportan mencionada escritura, por lo que no se tiene identificado plenamente el inmueble de esta manera, como tampoco aporta al proceso un dictamen pericial para dar por cierto este hecho donde se especifique directamente el lote N°21 inmueble a usucapir en este proceso.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el proceso; sin embargo, me permito informar al señor juez, que el día 01/nov/2023 me desplace al municipio de Girardot, al barrio Altos del Peñón, en la manzana N°19 con el fin de realizar labores de vecindario frente al proceso encomendado hallando los siguientes resultados:

A las 10:27 de la mañana Ubique el inmueble lote N° 21 manzana 19 de la Urbanización Altos del Peñón en Girardot Cundinamarca objeto de esta demanda, observando que la fotografía que obra en el proceso en el folio 98 del archivo pdf "01DemandaAnexosProvidencias" presenta puesta la valla que contempla la información del proceso; al corroborar con la situación actual del inmueble se observa que la fachada del inmueble ya está empañetada y pintada de color verde y blanco, pero **no está puesta la valla que da la publicidad al presente proceso**. (ver detalles de la fecha y hora de la captura fotográfica)



Las siguientes imágenes son las que obran en el proceso:



Por consiguiente, me dispuse a realizar labores de vecindario, donde los vecinos del sector indicaron no suministrar sus datos, pero manifestaron lo siguiente:

- La valla de publicidad del proceso duró puesta muy poco tiempo, no la volvieron a colocar.
- Conocen a una señora Ana Graciela, pero desconocían que no era la dueña del predio.
- La señora Ana Graciela no vive en el inmueble, la ven muy de vez en cuando.
- En la casa hay enseres, pero no hay nadie habitando el inmueble.
- Indican que el señor Rufino Herrera Rodríguez fue la antigua pareja de la señora Ana Graciela.
- El señor Rufino Herrera Rodríguez no vive en el lote N° 21, el vive como vecino de "El Paisa".
- Conocieron al señor PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA, lo referencian como un TIERRERO (persona que vende lotes sin ser el dueño) y que trabajaba con "El Paisa" quien es otro TIERRERO y vive por el otro costado de la misma manzana en el lote N°5; al señor Pablo Emilio Hernández lo mataron en el año 2017 por problemas de ventas de terrenos.
- Indican que El Paisa se llama John Fredy Sánchez y que él es dueño con su familia desde la casa 7 hasta la esquina (lote N°1 de la misma manzana) y se hicieron a esos lotes como TIERREROS.
- La señora Nubia Sánchez tiene vínculos familiares con El Paisa.
- Se golpeó en repetidas ocasiones la puerta del inmueble lote N°21 de lo cual ninguna persona salió como tampoco se advierte que hubiera personas adentro.
- Al golpear en la puerta observo que hay un recibo de servicios públicos metida entre la puerta y el marco de la puerta, observo que este recibo corresponde al consumo del agua y la fecha de toma de la lectura es el día 2023/10/03 y está a nombre de "Velásquez Rojas Ana Graciela" por lo cual escaneo el documento y coloqué una tarjeta de publicidad como abogado, con el fin que cuando tomen el recibo al ver esta tarjeta, tomen contacto conmigo y sepan de mi vista de campo. (anexo pdf del recibo)



- A la fecha y hora de la entrega al despacho de esta contestación, no he recibido llamada alguna respecto a lo realizado en mi visita de campo al inmueble; por consiguiente en llegado caso tomen contacto con el suscrito, lo pondré en conocimiento de su Despacho.

Posteriormente me dirigí a la fiscalía de Girardot para averiguar datos frente a la información del señor PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA, donde me indican que bajo el NUNC 253076000694201700469 se lleva una investigación por el delito de homicidio donde el señor Pablo Emilio fue víctima.

Por lo anterior consulto la página de la registraduría Nacional del estado civil y consulto estado de vigencia de la cedula de ciudadanía 2.988.055 a nombre de PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA fecha de expedición 05/nov/1980 figura cancelada por muerte. (se anexa el documento).

Así mismo se realiza la búsqueda por internet del señor MARIO HERNANDO ZAMUDIO identificado con cedula de ciudadanía 79.333.467 de Bogotá, con el fin de tener datos de ubicación, donde figura en el link <https://www.dateas.com/es/explore/sedes-asociacion-colombiana-hospitales-clinicas/mario-hernando-zamudio-15773> , de esta página se extraen los siguientes datos:

CALLE 53 B # 24 80 CONS 410.

celular 3152339302.

Sedes y Socios de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el proceso.

AL DECIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el proceso.

CON RELACION A LAS PRETENCIONES

A LA PRETENCION PRIMERA: ME OPONGO, solicito al señor juez, tenga en cuenta lo plasmado en el acápite anterior, ya que presenta serias inconsistencias.

A LA PRETENCION SEGUNDA: ME OPONGO, y de ser el caso, solicito a su Despacho ordenar la cancelación de la anotación del Folio de matrícula inmobiliaria N° 307-36291 frente a la inscripción de demanda de Pertenencia; pues estas pretensiones carecen de asidero jurídico legal, prueba de ellos son todos y cada uno de los documentos aportados en la presentación de la demanda a su Despacho.

EXEPCIONES DE MERITO.

1- EXEPCION DE ABUSO DEL DERECHO



Causa confusión la habilidad con que la accionante pretende el reconocimiento de una prescripción adquisitiva de dominio cuando no ejerció como poseedora con ánimo de señora y dueña como lo indica en su escrito de demanda.

Está poniendo en marcha la administración de Justicia con manifestaciones erradas, como se pudo desglosar en la contestación de los hechos objeto de esta litis.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

2- Falta de los requisitos formales para declararse la prescripción extraordinaria:

la demandante no cumple con ninguno de los requisitos necesarios para que sea declarada la prescripción extraordinaria de dominio, presuntamente se estarían dando documentos acomodados y con esto se denota la falta de la verdad y la realidad de los hechos, por lo tanto, los requisitos para que sea declarada las pretensiones de la demanda no serán llamadas a prosperar.

Téngase en cuenta señor juez que, de los documentos aportados en el escrito de la demanda se podría indicar que realmente la demandante tendría probada la posesión desde el inicio del contrato de promesa de compraventa suscrito entre Rufino Herrera Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 17143142 de Bogotá y la señora Ana Graciela Velázquez Rojas identificada con cédula de ciudadanía 39728637 de Cáqueza, suscrito el 14 de julio de 2015, por lo cual aún no cumple con los requisitos exigidos en la ley para ejercitar la acción de la jurisdicción civil ante un proceso de pertenencia por carecer del tiempo mínimo requerido desde la iniciación de la posesión.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.

3- MALA FE:

La demandante y su apoderada judicial ha estado realizando maniobras dudosas para hacer incurrir en error a la administración de Justicia, como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades en el transcurso de esta contestación existen serias falencias en cuanto a los términos temporales y las condiciones de poseedora del inmueble; existe mala fe al iniciar una acción de prescripción adquisitiva de dominio sin cumplir los requisitos formales; téngase en cuenta que la ley establece dos temporalidades para iniciar procesos de esta naturaleza, una veintenaria y la otra decenaria partiendo como referente la fecha donde se indique la intervención del título como poseedora; donde en este caso en concreto, no aplica en ninguna de las dos circunstancias.

Sírvase señor Juez declarar probada esta excepción.



PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Todas las aportadas y obrantes al proceso tanto por la parte actora, y partes intervinientes en este proceso.
- Certificado de vigencia cedula de ciudadanía 2.988.055 a nombre de PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA.
- Copia recibo de servicios públicos tomada en la diligencia de visita de campo.
- Fotografías aportadas en el escrito de contestación de la demanda y que corresponden a la visita de campo realizada en este proceso.

DE OFICIO:

- Solicito a su Digno despacho, ordenar a la parte actora allegar a su Despacho los documentos originales que tiene un su poder la parte demandante, aportado en los folios 6-7 contrato promesa de compraventa entre MARIO HERNANDO ZAMUDIO y PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA; también el contrato original aportado en los folios 8-9 promesa de compraventa entre PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA y RUFINO HERRERA RODRIGUEZ del documento "01DemandaAnexosProvidencias" (archivo digital del proceso) o si están relacionados en otros folios pero que sean los originales.
- solicitar copias del proceso NUNC 253076000694201700469 por el delito de homicidio radicado en la fiscalía de Girardot, con el fin de ubicar familiares del señor PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA (q.e.p.d.) y ver si cuentan con documentos suscritos por él (originales) y así poder realizar un estudio de un perito grafólogo, para cotejar el aportado en el proceso con los posibles que aporten los familiares del hoy occiso PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA y así determinar la originalidad de estos documentos.
- Las que su señoría estime convenientes decretar.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, se señale fecha y hora para realizar prueba testimonial para la persona que se relaciona a continuación, quien depondrá lo que le conste sobre la sustentación de esta contestación.

- RUFINO HERRERA RODRIGUEZ dirección MZ 19 urbanización Altos Del Peñón. Celular 300-8163225
- JOHN FREDY SANCHEZ CC. 8.324.654 dirección MZ 19 casa 5 urbanización Altos Del Peñón. Celular 311-4467595.



- NUBIA SANCHEZ CC. 39.558.450 dirección MZ 19 casa 7 urbanización Altos Del Peñón. Celular 321-2871245.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con el fin de desvirtuar los hechos objeto de la demanda y la contestación, solicito a su digno Despacho, se sirva señalar fecha y hora para el interrogatorio de parte que personalmente formulare a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento de derecho articulo 29 carta magna; los artículos 291 del C.G.P. y demás normas y disposiciones concordantes sobre la materia.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

Las partes demandantes y/o apoderado, las aportadas a la demanda principal gabriela.montanez.suarez@gmail.com .

El suscrito en el correo electrónico johngarcia_823abogado@outlook.com , o en la Cra 7 N° 8-14 Oficina 101 del Edificio Santander del Municipio de Fusagasugá, celular N° 3204561993.

Del señor Juez,

Cordialmente,

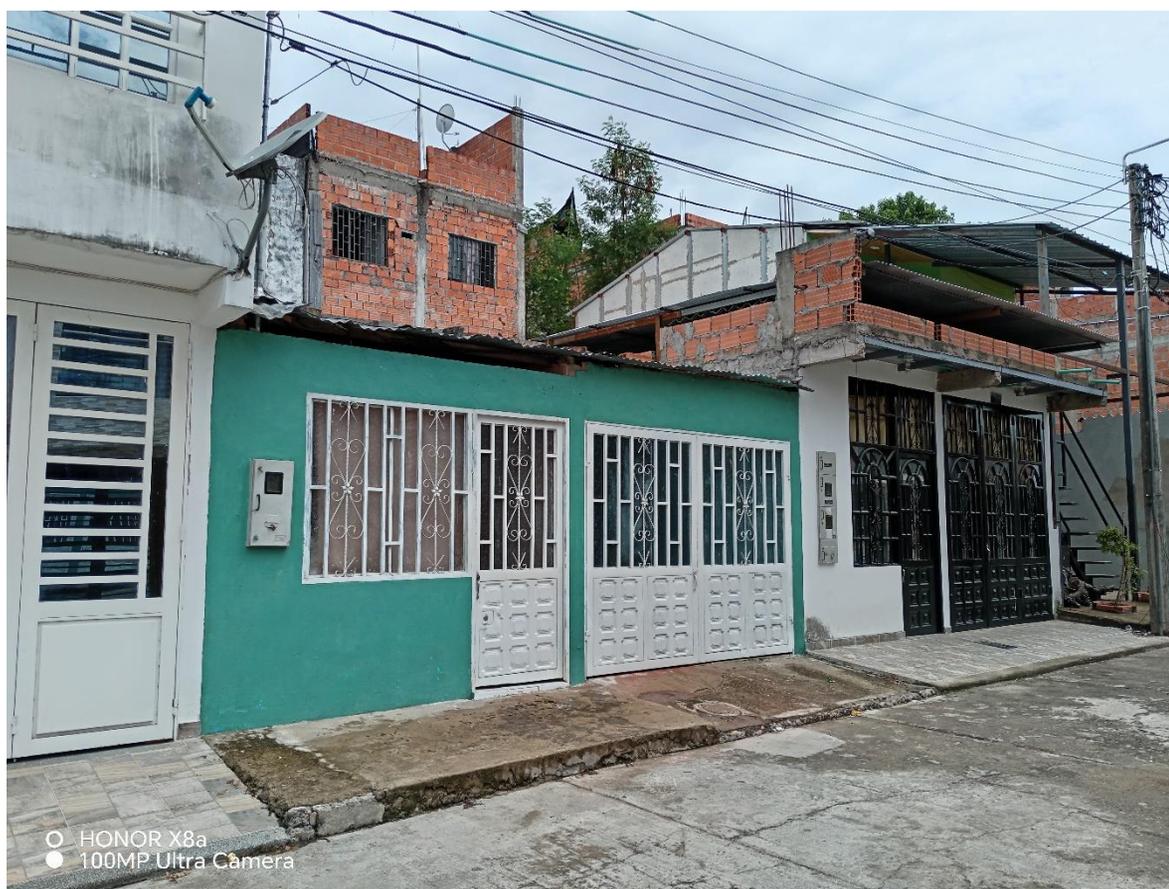
JOHN ALEXANDER GARCIA BLANCO
C.C. No. 93.134.373 de Espinal.
T.P. N° 384.089 del C. S. de la J.



John Alexander
Garcia Blanco
A B O G A D O



Cra 7 No.8-14 Oficina 101. Fusagasugá Cel 3204561993 - Email
johngarcia_823abogado@outlook.com





John Alexander
Garcia Blanco
A B O G A D O



Cra 7 No.8-14 Oficina 101. Fusagasugá Cel 3204561993 - Email
johngarcia_823abogado@outlook.com



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1682213

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN ALEXANDER GARCIA BLANCO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93134373.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	384089	01/06/2022	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **noviembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 2.988.055
Fecha de Expedición: 5 DE NOVIEMBRE DE 1980
Lugar de Expedición: COTA - CUNDINAMARCA
A nombre de: PABLO EMILIO HERNANDEZ BAUTISTA
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 10610
Fecha Resolución: 27/09/2017

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 02 de Diciembre de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de noviembre de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



ACUAGYR
S A E S P
Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región

NIT. 890.600.003-6
VIGILADA POR LA S.S.P.D.
Servicios de Acueducto y Alcantarillado



ISO 9001
SC 9000-1

DATOS GENERALES DEL CLIENTE

CÓDIGO: 77398
SUSCRIPTOR: VELASQUEZ ROJAS ANA GRACIELA
C.C. o NIT: 39728637
DIRECCIÓN: MZ 19 CS 21
BARRIO: ALTOS DEL PENON
CATEGORÍA: RESIDENCIAL
ESTRATO: 3 - MEDIO BAJO
No. MEDIDOR: 16205295
Ref. Catastral: 253070104000004960021000000000

Ciclo: 32
Ruta: 11-054-597
Diámetro: .5

Factura de Servicios Públicos No. 12591261

Tarifa Aplicada 2023-10
Fecha Emisión 2023-10-11
Período Factura 03/09/2023 - 03/10/2023
Cupón No. 14167800

MESES DE DEUDA 1
TOTAL A PAGAR: \$ 40.100

PAGO OPORTUNO HASTA: 18/OCTUBRE/2023

No practicar retención en la fuente de ICA. Somos Autorretenedores.
No practicar retención en la fuente. Somos Autorretenedores Resolución DIAN. No. 0547/2002.

DATOS DE CONSUMOS EN M³

CONSUMOS ANTERIORES						PROM	CONSUMO ACTUAL				
ABR-23	MAY-23	JUN-23	JUL-23	AGO-23	SEP-23	5	Fecha Lectura	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo Periodo	Deter. Consumo
12	1	1	2	7	8		2023-10-03	195	186	9	Leído

LIQUIDACIÓN SERVICIOS Y OTROS COBROS ACUAGYR

CONCEPTOS	M ³	ACUEDUCTO \$ / M ³		ALCANTARILLADO \$ / M ³		VALOR LIQUIDACIÓN	SALDOS DIFERIDOS Y/O A FAVOR IVA	CUOTA PEND.
Cargo fijo			7.701,27		4.315,64	12.016,91		
Consumo Básico 0 - 16	9	2.714,58	24.431,22	1.190,52	10.714,68	35.145,90		
Subsidio Y/O Contribución	9		- 4.819,69		- 2.254,20	- 7.073,89		
Ajuste A La Decena						- 0,92		
Recargo Mora Acueducto						8,00		
Recargo Mora Alcantarillado						4,00		
(A) TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO...						\$ 40.100,00		

El valor de consumo incluye el valor de las tasas ambientales, para acueducto \$11,78 m3, para alcantarillado Girardot \$37,83 m3, para alcantarillado Ricaurte \$28,61 m3.

\$ 0,00

(B) TOTAL SALDO VENCIDO...

\$ 0,00

OTROS COBROS

(C) TOTAL OTROS COBROS \$ 0,00

TOTAL A PAGAR (A) + (B) + (C)

\$ 40.100



ACUAGYR
S A E S P
Aguas de Girardot, Ricaurte y la Región

NIT. 890.600.003-6



ISO 9001
SC 9000-1

Fecha Emisión 2023-10-11
Período Facturado 03/09/2023 - 03/10/2023
Cupón No. 14167800

CÓDIGO: 77398
SUSCRIPTOR: VELASQUEZ ROJAS ANA GRACIELA
DIRECCIÓN: MZ 19 CS 21
BARRIO: ALTOS DEL PENON



(415)7709998000728(8020)0014167800(3900)0000040100(96)20231018

TOTAL A PAGAR

40.100

Factura de Servicios Públicos No. 12591261

12591261

PAGO OPORTUNO HASTA: 18/OCTUBRE/2023



IMPRIMA EL DUPLICADO DE SU FACTURA DESDE NUESTRO SITIO WEB

Ingresa a la página www.acuagyr.com da clic en el botón PSE y paga la factura del servicio de acueducto y alcantarillado sin salir de casa.



Sitios autorizados para el pago de la presente factura:

Puntos de Recaudo Girardot		Recaudos a Nivel Nacional- En horarios bancarios	
PAGA TODO	7:00 am a 08:00 pm (Lunes a Domingo)	BANCO AV VILLAS - BANCO DE BOGOTÁ	
BANCO DE BOGOTÁ	8:00 am a 11:30 am (Lunes a Viernes) 2:00 pm a 4:00 pm (Lunes a Viernes)	Corresponsales Bancarios AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, PUNTO DE PAGO, GRUPO EXITO	
PROSPERANDO	8:00 am a 11:00 am (Lunes a Viernes) 2:00 pm a 4:00 pm (Lunes a Viernes) 8:00 am a 11:00 am (Sábados) - Horario adicional	CAJEROS ATH	24 Horas - Utilice el número 841 como dígito de convenio y el Número del cupón para realizar el pago.
BANCO AV VILLAS	8:00 am a 8:00 pm (Lunes a Viernes) 9:00 am a 1:00 pm (Sábados - Horario adicional)	REDEBAN MULTICOLOR	Recaudo a través de los PAC a nivel nacional Centro de Atención al Cliente - Acuagyr Girardot
Supermercados		BANCOLOMBIA	Recaudos a través de la sucursal virtual
COLSUBSIDIO	9:00 am a 12:00 m (Lunes a Viernes)	PSE: ACH-DAVIENDA	www.acuagyr.com

NOTA: Señor usuario los pagos realizados en la jornada adicional y sábados se verán reflejados el día hábil siguiente

BUENAS PRÁCTICAS PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA

- Cuando te laves los dientes, utiliza un vaso. No dejes el grifo abierto.
- Repara los grifos o duchas que gotean.
- Instala dispositivos de ahorro en los grifos y duchas.
- Lava los platos llenando la piletta.
- Toma duchas más breves y cierra el grifo mientras te enjabonas.
- Instala una cisterna de doble pulsador.
- El agua para lavar frutas y verduras sirve para regar las plantas.
- Cierra levemente la llave de paso de tu vivienda. No aprecieras la diferencia.

#TipsAcuagyr

- Lava el tanque de almacenamiento de agua **al menos una vez al año** (en algunos casos con mayor frecuencia)
- Revisa que **no tenga roturas y que la tapa cierre correctamente** para que no penetren en el agua insectos, polvo, hojas, etc. que contaminen el agua.

Para pagos del servicio sin la factura de servicios públicos correspondiente a través de:

Transferencia bancaria
xxxxxxx

De lo contrario, la empresa no le podrá identificar y el pago no será aplicado a tu estado de cuenta.

Consignación
xxxxxxx

Debes enviar soporte de pago al correo recaudos@acuagyr.com indicando: el código, número de la factura, nombre del suscriptor y la dirección del predio.

Debes especificarse el código, número de la factura, nombre del suscriptor y la dirección del predio.

Los pagos realizados en la jornada adicional y sábados se verán reflejados el día hábil siguiente

Autoriza el cambio de medidor

Evita pagar de más y verifica tu consumo a tiempo.
Y VIVAMOS

#EmpapadosEn Conciencia

Recuerda que la manipulación en los equipos de medida puede configurar el delito de defraudación de fluidos, establecido en el artículo 256 del Código Penal.

Denuncia

El hurto de medidores, tapas de alcantarilla y rejillas, y personas que ofrezcan alterar tus medidores o reinstalar el servicio.